

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMERICAS**

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DERECHO

ESPECIALIDAD EN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA DE LA INVESTIGACION

CASO # 05

MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD

EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ

Msc. SILVIA MADRIGAL CORDOBA

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO 2023

CONTENIDO

Introducción.....	3
Descripción del caso.....	4
Propósito del análisis del caso.....	6
Marco Normativo.....	9
Análisis Jurídico y Argumentación.....	23
Fase Asesora.....	23
Fase Redactora.....	24
Argumentación del caso.....	28
Instrumentos Notariales.....	32
Referencias.....	64
Apéndices.....	67

INTRODUCCION

El presente proyecto de graduación que me corresponde desarrollar y que tiene la finalidad de generar un amplio análisis de los elementos esenciales y fundamentales de una buena práctica notarial y así realizar el acto notarial correspondiente, el cual inicio con la fase asesora del caso que me presentan los usuarios, para llegar al acto jurídico-notarial final, continuó con la realización de la investigación del bien mueble que me solicitan realizar la compra venta.

Primordialmente debo tener en cuenta no sólo realizar la debida investigación de este caso en específico, sino tomar en cuenta los principios deontológicos que rigen la función notarial y debo de hacer mención de algunos de las principios que rigen una buena actuación notarial, para ello debo iniciar la preparación de esta fase con los estudios precartularios del bien mueble objeto de la compra venta, la aceptación de la anotación de pesa sobre ese vehículo, y lo más importante el otorgamiento del poder especial de venta mismo que debe de otorgarse y tramitarse ante el consulado de la Embajada de Costa Rica en Reino Unido y cuyo poder no debe de ser inscrito en el Registro Nacional.

Descripción del caso.

El caso que se me presenta y debo resolver es el siguiente: “Juan José y Evaristo ambos casados una vez, empresarios, mayores, y vecinos de Cartago, se presentan en mi notaria para que realice compra venta de vehículo BMW, modelo X1, del año 2017, el cual tiene un valor de treinta y un mil dólares (\$31.000.00 moneda de curso legal de los Estados Unidos), el vehículo según consulta registral se encuentra libre de gravámenes, pero tiene una anotación por accidente de tránsito ocurrido hace dos meses, que se tramita en el Juzgado Contravencional y de Pensiones de Santa Cruz Guanacaste que aún no se ha dictado sentencia.

Tomando en cuenta que el vehículo tiene una anotación por accidente de tránsito le informo al señor Evaristo Vargas Picado si está de acuerdo en adquirirlo y realizar la compra con la anotación respectiva, el señor Evaristo Vargas Picado me indica que sí ésta de acuerdo en comprarlo con la anotación respectiva y que ésta de acuerdo en cancelar el valor total del vehículo, acepta la compra venta por los treinta y un dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica), pago que estaría realizando por transferencia bancaria vía electrónica en dinero en efectivo a la cuenta que le brinde el señor Juan José Sandoval, una vez firmado el instrumento notarial de compra venta de vehículo.

El señor Juan José me explica que el vehículo que el pretende vender no aparece como dueño registral porque ese automóvil cuando realizó la compra fue inscrito a nombre de su hijo Federico, pero su hijo se encuentra fuera del país en Reino Unido.

Explico al señor Evaristo que, para poder realizar el acto notarial solicitado, primero se debe de autorizar dicho traspaso por medio de un Poder Especial de Venta, debidamente apostillado, que

el mismo no es inscribible en el Registro Nacional y debe de realizarse ante el Cónsul de la Embajada de Costa Rica en Reino Unido el cual debe ser apostillado, tal y como se establece en los artículos 1256 en relación al 1259 del Código Civil.

Escuchada su solicitud les indico en que consiste el acto notarial a realizar que es una escritura de compraventa con aceptación tácita de la anotación por accidente de tránsito y para que el acto supra efectos registrales el dueño registral debe de comparecer ante el notario consular de la Embajada de Costa Rica en el Reino Unido, la redacción del instrumento notarial, el costo, la aceptación de los comparecientes, la cancelación del valor de la compra venta, el pago de los aranceles e impuestos y los honorarios correspondientes.

Propósitos del Análisis del caso:

Como principal propósito de este trabajo es lograr satisfacer lo que me solicitaron los usuarios que se presentaron a mi notaría, siempre como regla principal es aplicar algunos de los Principios Deontológicos del Notariado y puedo mencionar algunos de ellos a decir: Principio de Legalidad, Imparcialidad, Rogación, Secreto Profesional, buena Voluntad, Asesoría, Actuación, Buena Voluntad e Información, entre otros.

Aplicando los principios antes indicados, y con el fin de lograr la efectiva inscripción del vehículo, BMW X1, 4 x 2, año 2017, donde para llegar a este objetivo, seguiré al pie de la letra, los requisitos que solicita la Guía de Calificación Registral de Bienes Muebles Ley 9246 y la Guía del Registro Inmobiliario del Registro Nacional Ley 3883, con anotación por accidente de Tránsito y con Poder Especial otorgado por el dueño registral al señor Juan José Sandoval su padre.

En atención a lo que me solicitan las partes identifiqué que el instrumento público notarial que debo confeccionar como notaría pública, es la realización de una COMPRA VENTA PURA Y SIMPLE, dicho acto notarial, lo realizare de acuerdo a los parámetros que me permite la Guía de Calificación del Registro Nacional como lo mencione anteriormente, en cuanto a los bienes muebles, de acuerdo con esta guía procederé a elaborar la escritura tomando en cuenta la comparecencia de las partes como son el vendedor y el comprador, dentro del cuerpo de la escritura pública indicare las calidades completas de los comparecientes, las características del vehículo, el otorgamiento del Poder Especial de venta debidamente apostillado, y las citas en donde aparece la

anotación por el accidente de tránsito y procederé a cancelar de los impuestos que corresponden a este instrumento notarial.

Para la inscripción de la escritura pública y que esta sea efectiva la presentare ante el Registro Nacional la escritura y medios de seguridad. El testimonio de la escritura lo presentare en papel y boleta de seguridad, sello notarial perteneciente a mi persona como notaria, ya que soy la profesional que va autorizar la escritura. El documento llevara adjunto el entero de la cancelación del impuesto de transferencia,

Los aranceles registrales y otros Tributos que debo cancelar para la inscripción de documentos, son Timbres Fiscal, Agrario, Archivo Nacional, Parques Nacionales, Cruz Roja y Aranceles del Registro Nacional. Además, paga timbre del Colegio de Abogados conforme a la Ley N° 3245 del 03-12-63 y el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N°36562-JP de 31-01-11, con todos los requerimientos listos voy a proceder a presentarlos al Diario.

Como realice todos los estudios precarturarios que corresponden para la elaboración y la aceptación de la escritura pública, procederé a indicar dentro del instrumento notarial la aceptación por parte del comprador don Evaristo en adquirir el vehículo con la anotación, que indica el Registro Nacional y que posee por un accidente de tránsito que aún no tiene sentencia en firme, dicha actuación me la permite realizar la Guía de Calificación de Bienes Muebles en el punto 6.

También procederé a realizar una declaración jurada para que la escritura pública sea exitosa, debido a que el monto de la venta es por treinta y un mil dólares, esta declaración jurada es confeccionada con el fin de determinar de dónde proviene el dinero con el cual se va a realizar la cancelación de la compra del bien mueble para que su inscripción sea exitosa, en acatamiento a la Ley 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Siempre el principal propósito de todo accionar,

es la inscripción exitosa del vehículo con la entrega al nuevo dueño registral del título de propiedad emitido por el Registro Nacional documentos que quedarán guardados en mi archivo de referencias, tal y como se establece en los lineamientos para la organización de los Archivos de referencias soporte papel, Dirección Nacional de Notariado, Acuerdo 2015-013-003 del 14 de mayo del 2015.

En cuanto a la segunda situación del caso, realizo la investigación y puedo confeccionar una escritura pública con poder especial, tal y como lo indican los artículos 1256 y 1259 del Código Civil, y los requisitos que se establecen en el punto 6 visible en la página 23 de la Guía de Calificación de Registro de Bienes Muebles, el instrumento notarial lo confeccionaré siguiendo la normativa civil y el borrador de la escritura la enviaré vía correo electrónico a la Embajada de Costa Rica en Reino Unido para que sea calificada por el Notario Consular, y aceptado el instrumento notarial del poder especial sea firmado por el dueño Registral y el mismo le sea entregado al señor Juan José Sandoval una vez firmado por el señor Federico Sandoval y el Notario consular el licenciado Araya Sánchez, mismo que no debe de inscribirse en el Registro Nacional de acuerdo con los artículos ya indicados, para lo cual guardaré copia del poder en mi archivo de referencias.

Para brindar respaldo jurídico, y lograr la inscripción de la compra venta del vehículo con anotación por accidente de tránsito, indico a los comparecientes, que he realizado la investigación amparándome en el Código Notarial, Código Civil, Código de Comercio, la Guía de Calificación de Registro Inmobiliario, Guía de Calificación de Bienes Muebles del Registro Nacional para la compra venta con anotación por accidente de tránsito, el propósito principal de este accionar es cumplir satisfactoriamente con lo solicitado por los comparecientes y que el bien mueble quede debidamente inscrito a nombre del nuevo comprador el señor Vargas Picado.

MARCO NORMATIVO:

Normas Jurídicas:

Para la debida confección del instrumento notarial a realizar nuestro Código Notarial Ley 7764 del 17 de abril de 1998, es la norma aplicable y regula las actuaciones Notariales, por lo que establecer una relación de los mismos y nuestra actuación notarial, es de suma importancia para llevar a cabo la debida inscripción de la compra venta con anotación por accidente de tránsito, el Código Notarial establece que para la función notarial debemos de cumplir con una serie de requisitos fundamentales para nuestro ejercicio profesional mismos que se establecen en algunos artículos que se indican a continuación, Artículo 1 “El notario público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación lega de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él”. (p. 9)

Para la definición de notario público el Código Notarial dispone en el artículo 2 los siguiente: “El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial, habilitado legalmente para ejercer la función notarial. En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público. (p.9-10)

Dentro de los requisitos para ser notario el artículo 3 establece, “Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de buena conducta.
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además

haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.

- d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.
- f) Hablar, entender y escribir correctamente el español.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones.” (p.10)

Señalo a los comparecientes presente ante mi notaria cual es la función del Notario Consular, actuación que se encuentra tipificada en el Código Notarial artículo 14 y que reza así: “Los cónsules de Costa Rica en el extranjero ejercerán el notariado público en su circunscripción territorial, respecto de los hechos, actos o contratos que deban ejecutarse o surtir efecto en Costa Rica. Ejercerán la función de conformidad con este Código. Para el notariado consular no se aplicará lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de esta ley.

Corresponde a los notarios consulares vigilar y atender todas las disposiciones, prohibiciones y demás estipulaciones que asumen los notarios públicos de acuerdo con el presente código. Serán igualmente sancionados y su función estará sujeta a la fiscalización del órgano correspondiente. La dejación del cargo produce, de pleno derecho, la cesación de la función notarial y la obligación de devolver el protocolo, con la razón de cierre correspondiente y en el estado de uso en que se halle. Cuando la cesación se produzca, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe comunicarla a la Dirección Nacional de Notariado y al Archivo Notarial”. (p.18)

Dentro de una buena práctica notarial y cumplir así con todos los requerimientos que nos exige el Código Notarial debo tomar en cuenta que una vez realizado el acto notarial este debe de comunicarse al archivo notarial en donde quedará constancia del acto de cartulación del actuar notarial y para ello nos indica el Código Notarial en su artículo 26 lo siguiente: “Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que se señale esta oficina”. (p.29-30)

Dentro de la fase redactora del instrumento notarial a realizar nuestro Código Notarial nos indican los alcances de la función notarial como a continuación señala la normativa notarial así: “Compete al notario público:

- a. Recibir, interpretar, y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, en forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b. Informar a los interesados del valor y trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c. Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d. Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e. Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, gestiones o recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.

- f. Asesorar jurídica y notarialmente.
- g. Realizar los estudios registrales.
- h. Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i. Autenticar firmas o huellas digitales.
- j. Expedir certificaciones.
- k. Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l. Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este código. Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley”. ((p.32-33)

En cuanto a la imparcialidad de actuación en el Artículo 35 establece: “Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia”. (p.33)

En cuanto a la solicitud de los servicios el artículo 36 indica, “Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Deben excusarse de prestar el servicio, cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente”. (p.33-34)

Uno de los elementos esenciales para la confección del instrumento notarial nos lo establece el artículo 39 notarial y nos habla sobre la identificación de los comparecientes y dicho artículo reza así: “Los notarios deben identificarse, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros

intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos previstos para el efecto y cualquiera otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente”. (p.34).

Otro elemento importante es el que indica el artículo 40 sobre la capacidad de las personas y nos indica: “Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación”. (p.35)

El Código Notarial nos establece en el artículo 73 todo lo relacionado a la escritura y forma de los documentos u dice: “Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizaciones por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional además de los requisitos de seguridad establecidos por esta institución”. (p.47-48)

En cuanto a las correcciones nos establece el Artículo 75 lo siguiente: “En los documentos notariales no deben introducirse testaduras, raspaduras, entrerrenglonaduras, borrones, enmiendas ni otras correcciones.

Los errores o las omisiones deben salvarse por medio de notas al final del documento, pero antes de las firmas o mediante documento adicional.

El notario público procederá en igual forma con los demás errores, equivocaciones y omisiones en que incurra o con las aclaraciones y modificaciones que agregue”. (p.48-49)

En cuanto al uso del papel el artículo 76 nos indica: “Todas las actuaciones dl notario deben escribirse siempre en papel tamaño oficio.

Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado#. (p. 49).

Sobre el instrumento notarial o escritura que se va a confeccionar nos indica el artículo 81, “La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión.

La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización”. (p.51)

Otro elemento esencial para un buen instrumento notarial es el que nos hable el Artículo 83 sobre la comparecencia. “En la comparecencia expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el

estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad sin son extranjeros”. (p.51)

Ahora bien, sobre las representaciones sobre dice el Artículo 84. “Cuando el compareciente actué en nombre de otra persona física o jurídica deberá indicarse a quien representa, con expresión del nombre y los apellidos de esta, así como las calidades referidas en el artículo anterior y, en su caso, la clase y el número, si lo tuviere, del documento de identificación o el nombre, el domicilio y la dirección exactos de la persona que representa.

El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que la autoriza y la fecha; además, dejará agregado el poder original en su archivo de referencias. Cuando la personería conste en registros públicos, indicará, la personería vigente con vista del registro respectivo. De comprobarse que la personería indicada no está vigente, se cancelará el asiento de presentación.

Si intervienen entidades de derecho público, el notario deberá dar fe con vista del acuerdo o aviso publicado en La Gaceta.

Tratándose de menores costarricenses, el notario público deberá dar fe de la representación respectiva con vista de las citas de inscripción del nacimiento en el Registro Civil.

Cuando un acto o contrato se realice por medio del apoderado, el notario deberá consignar las referencias del instrumento donde conste dicho poder”. (p.52)

En cuanto al otorgamiento dispone el artículo 91. “Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por si mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados”. (p.55)

Otro dato que debe de integrarse en el instrumento notarial es el establecido en el artículo 93 en cuanto al lugar y orden de las firmas que indica. “Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo a este código”. (p.56)

Para la clase de reproducciones el artículo 112 dispone, “Las reproducciones de instrumentos públicos pueden consistir en testimonios, certificaciones y copias auténticas”. (p. 66)

En cuanto a la expedición de testimonios nos dice el artículo 113. “Solamente el notario podrá expedir testimonios de los instrumentos públicos otorgados en su protocolo, mientras el respectivo tomo esté en su poder. Si ya el protocolo hubiere sido devuelto a la oficina correspondiente, los testimonios podrán ser expedidos por el notario o el funcionario encargado de custodiar el tomo, salvo lo dispuesto por el artículo 123”. (p.66)

La estructura de los testimonios debemos realizarlos tal y como lo indica el artículo 114, “Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes; la copia literal total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos”. (p.66)

Un elemento esencial es lo referente al engrose el artículo dispone, “El engrose debe hacer constar que se reproduce el instrumento matriz, identificándolo con su número, la página donde se inicia y el tomo del protocolo donde consta; la conformidad de la confrontación con el original, además y en qué momento se expide, así como el lugar, la hora y la fecha, si se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz. En la reproducción parcial debe expresarse esta circunstancia.

Al expedirse el testimonio en virtud de orden judicial o de funcionario autorizado por la ley, en el engrose se indicará el tribunal o el funcionario que lo ordena, su nombre y el cargo que desempeña, la fecha de la orden o la hora y la fecha de la resolución respectiva. El notario deberá firmar el primer testimonio e imprimir al lado o al pie su sello”. (p.66-67)

Sobre las razones notariales el artículo 119 dice: “Las reproducciones de instrumentos públicos y documentos extra protocolares podrán llevar al pie las razones notariales exigidas por las leyes y los reglamentos para efectos administrativos o de otra índole; no será necesario anotar en la matriz las razones consignadas en dichas reproducciones”. (p.66-67)

Un aspecto de suma importancia se establece en el artículo 166 y que nos hable de los honorarios, “Los notarios públicos cobrarán honorarios según se establezca en el arancel respectivo. Corresponde al Colegio de Abogados de Costa Rica realizar las fijaciones y someterlas a la aprobación del Ministerio de Justicia y –gracia, que las promulgará vía decreto ejecutivo.

En el caso de los servicios prestados por los notarios públicos, a las instituciones fiscalizadas por la Sugef, en lo que respecta al financiamiento de proyectos en el contexto de banca para el desarrollo, los honorarios podrán ser fijados por acuerdo entre las partes, en ningún caso, podrán ser superiores al monto resultante de aplicar el arancel a que hace referencia el párrafo anterior. Los notarios consulares devengarán honorarios de acuerdo con el arancel consular. (p.91-92)

Es nuestra obligación la entrega del respectivo recibo y esto se establece en el artículo 167 que reza, “Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La

omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente”. (p.92)

Además, debo de tener presente la normativa del Código de Comercio, en el artículo 443 que se refieren a la compra venta que establece los siguiente, “En la compra venta que se negoció por correspondencia privarán las siguientes reglas:

Si el proponente fija un término de espera, estará obligado a mantener su oferta hasta ese día

- a. Si no fija fecha de espera, estará obligado a mantener su oferta cinco días; y si es en el exterior, un mes. Estos términos se contarán desde el día en que el proponente deposite la oferta en las oficinas de correos”. (p. 171)

Sobre las prendas debemos de cumplir con los requisitos del artículo 537 que nos dice: “Las prendas en las que ofrezcan como garantía vehículos automotores buques o aeronaves deberán ser constituidas en escritura pública. El deudor conservará, a nombre del acreedor pignoraticio, la posesión de la cosa empeñada y asumirá ñas obligaciones y responsabilidades de un depositario, además responderá por los daños que sufran las cosas y no provengan de caso fortuito, fuerza mayor ni de la naturaleza mismo de los objetos. Como prueba del depósito servirá documento o certificado que acredite la constitución de la prenda o la certificación del Registro de Bienes Muebles”. (p. 204)

Dentro de la función notarial debemos tomar en cuenta lo que nos establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece en su artículo 23 sobre los agentes retenedores, “Son Agentes de retención o percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”. (p. 17)

Otro aspecto fundamental en la función notarial es la se establece en el artículo 85, que indica: “Se sancionará con multa equivalente a un salario base, a los sujetos pasivos y declarantes que no emitan las facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la administración tributaria o no los entreguen al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.

Además, dentro de la actuación notarial debo de tomar en cuenta la norma civil sobre la anotación del accidente de tránsito y para ello el Código Civil indica lo siguiente en el artículo 468 lo siguiente: “Se anotarán provisionalmente:

1. Las demandas sobre la propiedad de bienes inmuebles determinados y cualesquiera otras sobre la propiedad de derechos reales o en las que se pida la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles.

2. Las determinadas sobre cancelación o rectificación de asientos de registro.

3. Las demandas sobre declaración de presunción de muerte, incapacidad de administrar y cualquier otra por la cual se trate de modificarse la capacidad civil de las personas en cuanto a la libre disposición de sus bienes.

4. El decreto de embargo y secuestro de bienes inmuebles, sin necesidad de practicar la diligencia de secuestro.

5. Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente por cualquier defecto que lo impida.

Esta anotación provisional tendrá una vigencia de un año y quedará cancelada de hecho si dentro de este término no se subsanare el defecto.

La vigencia de las anotaciones contempladas en los incisos, 1), 2), 3) Y 4) de este artículo, será determinada de acuerdo con el término de la prescripción extintiva correspondiente a la obligación o el derecho de que se trate. Estas anotaciones provisionales no impiden la inscripción de

documentos presentados con posterioridad. Transcurrido dicho término, quedan canceladas son necesidad de declaratorio ni de asiento. Este tipo de anotaciones se considerará como un gravamen pendiente en la propiedad. Cualquier adquirente de un bien anotado aceptará, implícitamente, las resultas del juicio y el registrador lo consignará así en el asiento respectivo, al inscribir títulos nuevos.

El plazo de caducidad al que se refiere el inciso 5) de este artículo se suspende cuando el registrador solicite el cotejo administrativo establecido en el artículo 125 del Código Notarial, mientras el Archivo Notarial no se pronuncie; cuando se presente algún recurso contra la calificación del registrador; cuando sea necesaria la comparecencia ante un órgano jurisdiccional, para subsanar el defecto y cuando el documento sometido a calificación, por su complejidad, no pueda cumplir este trámite dentro del plazo fijado por ley. El criterio para determinar la complejidad de los títulos presentados al Registro se determinará en el reglamento respectivo.

En ningún caso, la suspensión del plazo de caducidad podrá exceder de tres meses contados desde la fecha de vencimiento original, salvo si se hubieren interpuesto recursos contra la calificación registral en cuyo caso, el plazo de caducidad se reactivará desde la fecha de la notificación de la resolución definitiva del recurso correspondiente.

La anotación provisional será cancelada por el registrador al determinar la caducidad e inscribir nuevos títulos”. (p.98-99-100)

Además, un tema de mucha relevancia es el estudio de la Guía de Calificación del Registro Nacional en lo referente a las formalidades de la presentación del instrumento notarial para su debida inscripción y la aceptación tácita por parte del comprador sobre la anotación por accidente de tránsito y esta me indica lo siguiente:

La Guía de Calificación del Registro Público establece en cuanto a la compra venta lo siguiente:

1.- ESCRITURA PUBLICA y MEDIOS DE SEGURIDAD: testimonio de escritura pública en papel de seguridad y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autoriza la escritura (art. 450 C.C., art. 9 y 10 LY, Art 76 CN, circulares DRPM-126-1999 DEL 1/3/99 y DRPM-202-99, DRPM-CIR-001-2012).

2.- CARTA-VENTA: En documento privado con razón de fecha cierta, cuya protocolización debe ser antes del 22 de abril d 1993, fecha en que entra en vigencia la Ley de Tránsito y establece la formalidad de escritura pública (no se exige boleta de seguridad). Cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su respectiva Boleta de Seguridad (Art. 29 LIDRP).

3.- Proporción. Cuando son varios compradores, debe indicarse la proporción en que cada uno adquiere su derecho (Art. 270 CC).

4.- Impuesto de Transferencia cancelado.

5.- Aranceles registrales y otros Tributos por inscripción de documentos. Timbres Fiscal, Agrario, Archivo Nacional, Parques Nacionales, Cruz Roja y Aranceles del Registro Nacional. Además, paga timbre del Colegio de Abogados conforme a la Ley N° 3245 del 03-12-63 y el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N°36562-JP de 31-01-11.

6.- Aceptación de Colisiones, Infracciones y Gravámenes. En los contratos de compra venta se permite la aceptación expresa o tácita de todo el gramen. Se entiende por aceptación tácita cuando en la compra venta NO se indica que se realiza LIBRE de gravámenes, en cuyo caso el adquirente acepta todos los que consten en el Registro. Además, y conforme lo dispuesto en el artículo 468

C.C., de igual forma es permitido en compra venta la aceptación expresa o tácita de las anotaciones provisionales o demandas. (Art. 282 CPC). (p.27-28).

En cuanto al Poder Especial de venta nos indica nuestro Código Civil lo siguiente en el artículo 1256: “El poder especial para determinado acto jurídico extrajudicial, sólo facultará al mandatario para los actos específicos en el mandato, sin poder extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar.

El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro”. (p. 307)

Además, en su artículo 1259, nos indica: “Si hubiere dos o más mandatarios y no se ha prescrito que ejerzan el mandato conjuntamente, es válido lo que haga cualquiera de ellos”. (p.307)

Además, la Guía de Calificación del Registro Nacional indica lo referente al Poder Especial en su inciso c) lo siguiente, “El poder especial es para un determinado acto jurídico judicial o extrajudicial y sólo facultará al mandatario para los actos específicos en el mandato, sin que resulte posible extenderse ni siquiera a los que se consideren consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar.

El poder especial otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el registro”. (Ley 7764 Código Notarial del 17 de abril de 1998) (art. 1256 C.C). (p 33-34).

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Fase Asesora.

En acatamiento al artículo 1 del Código Notarial que nos indica: "El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurra ante él".

Inicio la fase asesora escuchando la solicitud de los usuarios comprendiendo lo que me fue solicitado por los señores Sandoval Díaz y Vargas Picado es la realización de una compra venta del vehículo, BMW X1, 4 x 4, año 2017, procedo a realizar el estudio registral y de acuerdo al principio de diligencia que todo notario debe tener presente en cada una de nuestras actuaciones, encuentro dos situaciones, que son de suma relevancia, la primera situación es que el dueño registral no es el señor Juan José Sandoval sino su hijo Federico, quien se encuentra estudiando fuera del país y la otra situación es que el vehículo posee una anotación por accidente de Tránsito, proceso que aún no se ha dictado sentencia y que se ventila en el Juzgado contravencional y de Pensiones de Santa Cruz.

Le indico al comprador que la venta se puede realizar si el dueño registral otorga un Poder Especial de Venta de Vehículo, debidamente apostillado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, como estudia en Inglaterra debe realizar la solicitud del poder ante el Cónsul de la Embajada de Costa Rica en Reino Unido, les informo de los pasos a seguir y el costo de la confección de Poder de acuerdo al Arancel Consultar Decreto N°35757-RE, el costo es de cien dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y llegar al objetivo principal.

Procedo a enviar un correo a la Embajada de Costa Rica en Reino Unido y solicito los requisitos, procedo a cumplir con cada uno de los requisitos, me comunico vía correo con el dueño registral para que firme el Poder Especial y lograr la venta del bien mueble.

En cuanto a la segunda situación que es la anotación por accidente de tránsito le informo sobre los pro y contras de la compra con la anotación por accidente de tránsito, que si él está de acuerdo y acepta la compra venta con dicha anotación no habrá problema alguno con la inscripción de la escritura de compra-venta, me indica que si está de acuerdo con realizar la compra venta con la anotación por lo que seguiré cada uno de los requisitos, los cuales se encuentran debidamente plasmados e identificados dentro de la Guía de Calificación del Registro Nacional, sobre la inscripción de bienes muebles.

Siempre debemos verificar que el bien mueble objeto de la compra venta tenga las condiciones legales y registrales para que su venta pueda realizarse correctamente.

Fase Redactora.

Para la redacción del instrumento notarial que corresponde, es una escritura de compraventa de vehículo con la aceptación tácita de parte del comprador de la anotación que pesa sobre el bien mueble a traspasar, para lo cual me apego no solo a los requisitos para la confección de la escritura correspondiente sino a la guía calificación del Registro Nacional y procedo a elaborar el instrumento notarial, para la elaboración de la escritura debo tomar en cuenta la comparecencia del comprador y vendedor, identificándoles correctamente con sus cédulas de identidad y lo más importante hacer mención del poder otorgado ante el Notario Consular de la Embajada de Costa Rica en Inglaterra, poder debidamente apostillado que autoriza al señor Sandoval Díaz a realizar la venta a nombre de su hijo que en este caso en específico es el dueño registral del bien mueble, indicando las calidades completas de los comparecientes, haciendo

mención del poder especial y detallando las características del vehículo, además de cancelar los tributos que corresponden para este acto notarial y la inclusión de la declaración jurada de conformidad con el artículo quince ter de la Ley 7786 del 30 de abril de 1998 y dejar constancia en mi archivo de referencias.

En esta etapa se define el acto jurídico a realizar como lo es la confección de una escritura pública de **COMPRA – VENTA PURA Y SIMPLE CON ANOTACIÓN POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, instrumento notarial que debe de cumplir con los parámetros permitidos para su presentación e inscripción ante el Registro Nacional, que dentro de la misma debe de existir consentimiento expreso del comprador sobre la anotación judicial de pesa sobre el bien mueble y que se genera a causa de un accidente de tránsito

Me indican los comparecientes que estarían firmando un acuerdo en donde se especificará que cada conductor de los vehículo involucrados en el accidente de tránsito, se harán responsable por los daños causados por el accidente de tránsito, les indico que como el accidente de tránsito ya se está ventilando en la vía judicial, omito referirme al fondo del asunto sobre el acuerdo por cuanto mi responsabilidad como notaria pública debe centrarse en la confección del instrumento notarial y no a sus actuaciones dentro del expediente judicial que se tramita en el Juzgado de Contravencional y Pensiones Alimentarias de Santas Cruz y que aún no tiene pendiente el dictado de la sentencia judicial.

Además les hago saber a los comparecientes sobre el pago de los aranceles registrales, así como el pago de los honorarios profesionales por la confección de dicho instrumento notarial, el pago del impuesto al valor agregado que debe de asumir el compareciente que compra el bien mueble, misma que se plasma dentro de la factura que por honorarios profesionales, debe de emitirse a la hora de realizar el instrumento notarial que se me solicitan, y que así lo establece

nuestro Código de Normas y Procedimientos Tributarios, al cumplir las funciones como Agente retenedor de los impuestos que generan los instrumentos notariales y que debemos por obligación de ley retener y depositar a la orden del Ministerio de Hacienda del sujeto activo y pasivo que establece el Código supra citado, explico además que se debe declarar el monto exacto en el que se realiza la venta del bien mueble para así no caer en un delito tributario que sería sancionado de conformidad con nuestro Código Procesal Penal. Ahora bien, en cuanto al instrumento de compra venta de vehículo esta actuación indica la Guía de Calificación del Registro Nacional, debe de presentarse testimonio en papel de seguridad y boleta de seguridad, con sello blanco del notario que autoriza la escritura.

Deben de cancelarse los aranceles registrales y otros tributos que procederá a cancelar como lo son, Timbre fiscal, agrario, Archivo Nacional, Parques Nacionales Cruz Roja y Aranceles del Registro Nacional. Además, el Timbre del Colegio de Abogados. Todo de conformidad con la Ley N° 3245 de fecha 03 de diciembre de 1963 y el artículo 102 de Decreto Ejecutivo N° 36562-JP de fecha 31 de enero de dos mil once.

En cuanto a la aceptación de colisiones, infracciones y gravámenes en el punto seis de la Guía de Calificación Registral indica lo siguiente:

En los contratos de compra venta se permite la aceptación expresa o tácita de todo gravamen. Se entiende por aceptación tácita cuando en la compra NO indica que se realiza LIBRE de gravámenes, en cuyo caso el adquirente acepta todos los que constan en el Registro. Además conforme lo dispuesto por el artículo 468 del Código Civil, de igual forma es permitido en compra venta la aceptación expresa o tácita de las anotaciones provisionales de demandas.

Además se le informa al comprador y vendedor del bien mueble, que de conformidad con el artículo 15 ter de la Ley 7787 del 10 de abril del año 2018, que es la Ley Sobre estupefacientes,

sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, es obligación del Notario la confección de una declaración jurada que debe de incluirse dentro del acto notarial, en donde se indica de donde provienen los recursos para el pago de los treinta y un mil dólares, (\$31.000.00), y que el comprador podrá depositar en un cuenta bancaria que se le brinde al vendedor sin tener problema alguno en el momento de realizar la transacción bancaria por ser una suma muy alta. Que mi labor notarial termina con la debida inscripción de la compra venta del vehículo misma que se da con la entrega del título de propiedad a nombre del señor Evaristo Vargas Picado.

ARGUMENTACION DEL CASO.

La norma doctrinal que establece el sistema normativo costarricense y que rige el actuar de los notarios es el Código Notarial y de acuerdo al Principio de Rogación establecido en su artículo 36 del Código de Rito, establece que debemos ofrecer una correcta asesoría en la formación y expresión legal todo de acuerdo a la manifestación expresada y la voluntad de los usuarios.

En este caso que nos ocupa y los acuerdos de la función notarial mismos que se encuentran establecidos en el artículo 34 del Código Notarial, en donde se ratifican no solo la responsabilidad sino la diligencia que debemos desempeñar al momento de ofrecer a los usuarios o comparecientes con el fin primordial de cumplir con la meta que nos fue encomendada por nuestros usuarios, que en este caso es la inscripción del vehículo objeto de la compra venta con la anotación por accidente de tránsito y venta que será otorgada por medio de Poder Especial debidamente apostillado, por parte del dueño registral, venta que fue negociada entre la parte vendedora y el comprador.

Para sustentar la fase asesora que he brindado a los usuarios Juan José, Federico y Evaristo, quienes son los vendedores y Evaristo como la parte compradora, honrando siempre el Principio de Legalidad, en la veracidad de mis actuaciones notariales el cual me establece que mis actuaciones siempre deben de estar sujetas a la ley.

Esto me obliga a ofrecer a cada uno de los usuarios lo correcto y legal y así lograr obtener el fin de la negociación que es para lo cual se han presentado ante mi notaria para la realización del negocio jurídico que de conformidad al artículo 442 del Código de Comercio avala y dispone que si ambas partes ya sea a viva voz o por teléfono convienen en precio y cosa se puede realizar el instrumento notarial como en este caso es la compra venta.

Para obtener un resultado eficaz y eficiente de lo solicitado por los usuarios, debo iniciar con el estudio registral del bien objeto del negocio jurídico que es el BMW X1 del 2017, así como la anotación que pesa sobre el vehículo, mismo que se encuentra anotado dentro la información que consta en el estudio registral del bien mueble cumpliendo así con el Principio de la Publicidad Registral, explico en palabras claras y sencillas la tramitología del acto jurídico notarial para así generar confianza y tranquilidad en los usuarios que mi actuación no dejara en indefensión o desprotegidos a ninguno de los dos, tal y como establece el artículo 35 del Código Notarial en cuanto a la Imparcialidad del Notario en sus actuaciones.

Pregunto a los usuarios si comprendieron a cabalidad lo que hasta ese momento de la fase asesora les había expresado e informado y solicito su aprobación para continuar con el estudio del bien mueble, a los que ambos me indican que sí que continúe con el estudio registral, es aquí en donde le informo al comprador que quien aparece como dueño registral es el hijo de don Juan José, el señor Federico Sandoval y que como don Federico ésta realizando estudios fuera del país para poder realizar el acto notarial correctamente debemos contar con su autorización y que esta se puede otorgar por medio de un Poder Especial de Venta apostillado, que el mismo debe de realizarse ante el Notario Consular de la Embajada de Costa Rica en Reino Unido, y que una vez otorgado se procederá con la redacción de la escritura de compraventa.

En cuanto a la anotación que pesa sobre el vehículo le indico al comprador don Evaristo que el puede realizar la compra de dicho vehículo con la anotación que pesa sobre el mismo siempre haciendo las advertencias legales de adquirir un vehículo en esas circunstancias o condición a lo que me indica el comprador que mantiene siempre su interés en adquirirlo así.

Les manifiesto a los usuarios que el instrumento notarial que les recomiendo es una escritura de Compra Venta Pura y Simple, a lo cual me manifiestan estar de acuerdo. Inicio con el

proceso de confección de la escritura pública, para la confección de la misma cumplo con lo que establece el artículo 39 notarial, además me apego a lo que me indica la Guía de Calificación del Registro de Bienes Muebles, con respecto a los requisitos que debe poseer la escritura para su inscripción exitosa me remito a los puntos del 1 al 5 mismos que se establecen y pueden localizarse en la página 27 y los puntos 6 y 7 de la página 28 ibídem, además de las estipulaciones establecidas en el artículo 87 notarial.

Una vez habiendo confeccionado el acto jurídico notarial de compra venta y habiéndose firmado por parte de los comparecientes la escritura siempre respetando el orden de las manifestaciones de los comparecientes firma primero el vendedor, seguido por el comprador y por último estampo mi firma en la escritura luego de la firma de los comparecientes como se establece en el artículo 93 del Código Notarial. Luego procedo con la impresión del testimonio de la matriz de compra venta, tal y como lo establece el artículo 113 notarial, así como lo que dispone el artículo 114 Notarial que hace referencia a la estructura de los testimonios mismos que constituyen la reproducción del instrumento público original, acto seguido procedo con el engrose establecido en el artículo 115 notarial, también cumplo con el artículo 116 en cuanto a la reproducción de testimonios y el artículo 117 en cuanto a la clase de testimonio.

Ingreso del testimonio, mismo que debe de presentarse en papel de seguridad del notario autorizante, debidamente firmado, así como la respectiva boleta de seguridad de bienes muebles y la colocación de los sellos tanto de tinta azul como el sello blanco del notario autorizante, con la boleta del pago de todos los impuestos aranceles que establece el Registro Nacional, presento en el Diario del Registro Nacional el testimonio, con su presentación se imprime en uno de los costados del testimonio un tomo y asiento de presentación, así como el día y la hora de presentación, transcurrido 10 días hábiles y no habiendo presentado defecto alguno, se inscribe la

compra venta, por lo que me dirijo al Registro Nacional y retiro el testimonio , así como el título de propiedad en donde se indica que el nuevo dueño registral es el señor Evaristo Vargas Picado, procedo a entregar el testimonio así como el título de propiedad respectivo y guardo en mi archivo de referencia copia de ambos documentos.

INSTRUMENTO NOTARIAL.



1899756-2023

PROTOCOLO

046

1	NUMERO CINCUENTA Y UNO- UNO: Ante mí, LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ , Notaria
2	Pública con oficina abierta en Cartago, La Unión, Concepción, Urbanización La Flor, casa
3	número ciento dieciocho, comparecen los señores: JUAN JOSE SANDOVAL DÍAZ , quien es
4	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado una vez, de Profesión
5	Empresario, portador de la cédula de identidad número tres- cero doscientos noventa y tres-
6	cero quinientos noventa, vecino de Cartago, La Unión Concepción, Residencial Monserrat,
7	cuarta etapa, casa número setenta y nueve C, quien comparece en su condición de
8	Apoderado Especial del señor Federico Sandoval Matarrita , quien es mayor de edad, de
9	nacionalidad costarricense, de estado civil soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad
10	número tres- cero cuatrocientos setenta y dos- cero cuatrocientos sesenta y nueve, vecino de
11	Londres Setenta y cinco Windsor Street Windsor London W ciento cinco X tres AS, poder
12	especial otorgado mediante escritura pública número ciento cincuenta uno, visible al folio ciento
13	quince frente al folio ciento quince vuelto del tomo cuarto del Notario Consular de la Embajada
14	de Costa Rica en Londres veintitrés Woodstock Street, Mayfair W uno C dos A S, Allan Ricardo
15	Araya Sánchez, portador de la cédula de identidad número uno- mil ciento cincuenta y ocho-
16	cero ochocientos tres, carné de notario consular número doscientos treinta y uno, poder especial
17	que se encuentra vigente de lo cual la suscrita Notaria da fe con vista en el testimonio de las
18	escritura número ciento cincuenta y uno – cuatro visible al folio ciento quince frente, otorgada
19	en Reino Unido de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, el cual se encuentra debidamente
20	apostillado, y guardo en mi archivo de referencias, y EVARISTO VARGAS PICADO , quien es
21	mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado una vez, de Profesión
22	Empresario, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos treinta y nueve-
23	cero cero ochenta y nueve, vecino de Cartago, La Unión, Concepción, Condominio Vistas de
24	Monserrat, casa número treinta y siete B, Y DICEN: PRIMERO: Que JUAN JOSE
25	SANDOVAL DIAZ , en su condición antes indicada le vende al señor EVARISTO
26	VARGAS PICADO , el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad Mueble, que
27	tiene las siguientes características: PLACAS BRK QUINIENTOS NOVENTA Y
28	CINCO, MARCA: BMW, ESTILO: X UNO, CATEGORÍA: AUTOMOVIL,
29	CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, CARROCERIA: TODO TERRENO CUATRO
30	PUERTAS, TRACCION: CUATRO POR DOS, NUMERO DE CHASIS: W B A J SEIS

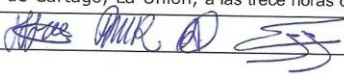
1	UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, AÑO DE
2	FABRICACION: DOS MIL DIECISIETE, COLOR: NEGRO, VIN: W B A J G UNO
3	UNO CERO OCHO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, MOTOR: NO
4	VISIBLE, SERIE NO INDICADO, CILINDRADA: MIL QUINIENTOS C.C.,
5	CILINDROS: TRES, COMBUSTIBLE: GASOLINA. El segundo compareciente
6	acepta la venta del bien mueble con el gravamen por denuncia de transito: CITAS:
7	TOMO OCHOCIENTOS, ASIENTO: CERO CERO OCHO NUEVE NUEVE CUATRO
8	CERO TRES, SECUENCIA: CERO CERO UNO, CON FECHA VEINTISEIS DE
9	NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDÓS. TERCERO: DEL PRECIO. El precio de la
10	venta del bien mueble antes descrito es la suma de dieciocho millones ciento
11	noventa y siete mil colones, los cuales recibe, en su condición dicha el señor JUAN
12	JOSE SANDOVAL DIAZ, que acepta la venta y solicita al Registro Público de la
13	Propiedad de Bienes Muebles, inscribir dicho vehículo a nombre del compareciente
14	Vargas Picado. Asimismo, manifiesta el comprador que ha sido informado por el
15	vendedor del estado actual del vehículo mismo que, sin limitación u objeción de
16	ningún tipo, recibe en este acto y a su entera satisfacción. SEGUNDO: DEL ORIGEN
17	DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN: El compareciente
18	EVARISTO VARGAS PICADO, debidamente apercebido por la suscrita Notaria de
19	las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso
20	testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de
21	este acto, bajo la fe de juramento DECLARA: A) Que en este acto ha pagado al
22	compareciente JUAN JOSE SANDOVAL DÍAZ, el monto de TREINTA Y UN MIL
23	DOLARES moneda de curso legal de los Estado Unidos de Norteamérica, los cuales
24	han sido cancelados mediante TRANSFERENCIA BANCARIA número de
25	comprobante 2359873 de la cuenta bancaria número DOSCIENTOS – CERO DOS-
26	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE- CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA –
27	OCHO, del Banco Nacional de Costa Rica con fecha quince del mes de febrero del
28	año dos mil veintitrés, a las trece horas y treinta minutos, B) Que por otra parte ha
29	cancelado a la notaria el monto de seiscientos siete mil seiscientos cuarenta y seis
30	colones, por concepto de timbres e impuestos, monto que se ha cancelado mediante



1899756-2023

PROTOCOLO

046

1	transferencia bancaria número DOSCIENTOS-UNO- CERO NOVENTA Y CINCO-
2	TREINTA Y TRES MILSEISCIENTOS SIETE- DOS del Banco Nacional de Costa
3	Rica con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés a las trece horas cuarenta
4	y cinco minutos. C) Ambas sumas de dinero provienen de ahorros personales. D)
5	Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita.
6	E) Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el
7	artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis Ley sobre
8	Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uno no autorizado, actividades
9	conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo cuyos alcances
10	conoce y acepta. LA SUSCRITA NOTARIA DA FE DE: A) Que advirtió al declarante
11	sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y
12	aceptó de conformidad. B) Que dejo constancia en mi Protocolo de Referencias de
13	toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago
14	de la presente transacción y, C) Que ha identificado plenamente a los
15	comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. ES TODO. Expido un primer
16	testimonio para los comparecientes. Leído lo escrito a los otorgantes, resulta
17	conforme y juntos firmamos en la ciudad de Cartago, La Unión, a las trece horas del
18	quince del mes de febrero de dos mil veintitrés. 
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



Índice de Instrumentos Públicos

Licda. LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ

Cédula de Identidad número 1-0520-0216
Carne 25334

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO 2023

Tommo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
UNO	46 frente	47 frente	CINCUENTA Y UNO	13 horas 0 minutos	15 de febrero	Compra venta de vehículo con Poder Especial de Venta y declaración jurada	Juan José Sandoval Díaz Evanisto Vargas Picado	NO
			Última línea	Última línea	Última línea	Última línea	Última línea	

ARCHIVO DE REFERENCIAS
LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ
1 0 5 2 0 0 2 1 6

Licda. LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ
Abogada y Notaria
Carne 25334



LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ



105200216

25334 4356146

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 0939 0089



Nombre: **EVARISTO**
1º Apellido: **VARGAS**
2º Apellido: **PICADO**
C.C:

Número de Cédula: 1 0939 0089
Fecha de Nacimiento: 11 05 1976
Lugar de Nacimiento: CARMEN CENTRAL SAN JOSE
Nombre del Padre: JUAN ANTONIO VARGAS SEAS
Nombre de la Madre: LIGIA PICADO VARGAS
Domicilio Electoral: SAN RAMON LA UNION CARTAGO
Vencimiento: 12 12 2026 Sexo: M



000202532

Inicio	Consultar Cédula	Consultar Nombre	Salir
------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	109390089	Fecha Nacimiento :	11/05/1976
Nombre Completo :	IEVARISTO VARGAS PICADO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Cónocido/a Como :		Edad :	46 AÑOS
Hijo/a de:	JUAN ANTONIO VARGAS SEAS	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	LIGIA PICADO VARGAS	Ver Más Detalles	
Identificación:	0		

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

3 0293 0590



Nombre: **JUAN JOSE**
1º Apellido: **SANDOVAL**
2º Apellido: **DIAZ**
C.C:

Número de Cédula: **3 0293 0590**
Fecha de Nacimiento: **14 11 1967**
Lugar de Nacimiento: **CENTRO TURRIALBA CARTAGO**
Nombre del Padre: **RAFAEL SANDOVAL VEGA**
Nombre de la Madre: **ANAROSA DIAZ SOLIS**
Domicilio Electoral: **GRANADILLA CURRIDABAT SAN JOSE**
Vencimiento: **03 05 2027** Sexo: **M**



000517378

Inicio	Consultar Cédula	Consultar Nombre	Salir
------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-----------------------

SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#) [SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	302930590	Fecha Nacimiento :	14/11/1967
Nombre Completo :	JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Cónocido/a Como :		Edad :	55 AÑOS
Hijo/a de:	JUAN RAFAEL SANDOVAL VEGA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	ANAROSA DIAZ SOLIS		Ver Más Detalles
Identificación:	0		

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: BRK595

Citas de Inscripción:

Tomo: 2019 Asiento: 00073712 Secuencia: 001 Fecha:05-feb-2019

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W.	Estilo:	X1
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	WBAJG1108KEJ06882	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1990 kgrms.
Número Chasis:	WBAJG1108KEJ06882	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	18,197,000.00
Año Fabricación:	2019	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2566462
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	41,506.00
Color:	NEGRO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	WBAJG1108KEJ06882		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	NOVISIBLE	Marca:	B.M.W.
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	X1
Cilindrada:	1500 C.C	Cilindros:	3
Potencia:	100 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE GRAVAMEN

Tomo: 0800 Asiento: 00899403 Secuencia: 001

Característica(s) Del(os) Gravamen(es)

Fecha de Inscripción:	26 Nov-2022	Fecha de Presentación:	NO INDICADO
Tipo Gravamen:	DENUNCIA DE TRANSITO	Estado Gravamen:	INSCRITO
Fecha Inicio:	NO INDICADO	Fecha Vencimiento:	NO INDICADO
Moneda:	DESCONOCIDO	Monto Total:	.00
Plazo:		Intereses:	
Autoridad Judicial:	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE SANTA CRUZ	Número Sumaria:	22-000174-0783-TR
Ley de Exoneración:	00000000	Tomo Registro Auxiliar:	0
Folio Registro Auxiliar:	0	Fecha Ultimo Movimiento:	26 Nov-2022

Garantía(s)

Detalle	Clase	Código	Número Bien	Tomo	Asiento	Secuencia
ver garantías			BRK595	0800	00899403	001

No Posee Anotaciones

Histórico de Movimientos

Tomo	Asiento	Secuencia	Descripción Movimiento	Fecha Inscripción
0800	00899403	001	DENUNCIA DE TRANSITO	26-may-2022

No Posee Gravámenes

No Posee Parte(s) Gravamen(es)

Emitido: 26-Jan-2023 a las 13:33 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE GRAVAMEN

Tomo: 0800 Asiento: 00899403 Secuencia: 001

Característica(s) Del(os) Gravamen(es)

Fecha de Inscripción:	26 Nov-2022	Fecha de Presentación:	NO INDICADO
Tipo Gravamen:	DENUNCIA DE TRANSITO	Estado Gravamen:	INSCRITO
Fecha Inicio:	NO INDICADO	Fecha Vencimiento:	NO INDICADO
Moneda:	DESCONOCIDO	Monto Total:	.00
Plazo:		Intereses:	
Autoridad Judicial:	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y PENSIONES ALIMENTARIAS DE SANTA CRUZ	Número Sumaria:	22-000174-0783-TR
Ley de Exoneración:	00000000	Tomo Registro Auxiliar:	0
Folio Registro Auxiliar:	0	Fecha Ultimo Movimiento:	26 Nov-2022

Garantía(s)

Detalle	Clase	Código	Número Bien	Tomo	Asiento	Secuencia
ver garantías			BRK595	0800	00899403	001

No Posee Anotaciones

Histórico de Movimientos

Tomo	Asiento	Secuencia	Descripción Movimiento	Fecha Inscripción
0800	00899403	001	DENUNCIA DE TRANSITO	26-may-2022

No Posee Gravámenes

No Posee Parte(s) Gravamen(es)

Emitido: 26-Jan-2023 a las 13:33 horas

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	105400540	SANDOVAL DIAZ, JUAN JOSE

Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
	Tomó	Asiento	Secuencia	Fecha
DENUNCIA DE TRANSITO	0800	00899403	001	26 Nov-2022

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 26-Jan-2023 a las 13:35 horas

[Imprimir](#)
[Regresar](#)
[Comprar](#)

Estimada persona usuaria:

- En sus dispositivos móviles, para una mejor experiencia, coloque la pantalla en forma horizontal.

Tipo de vehículo:

PART-PARTICULAR


Número de placa:

BRK595

Consultar



(<https://www.facebook.com/pages/Instituto-Nacional-de-Seguros/123750827640091>)

GRUPO  X

IMPORTANTE

Este vehículo no tiene marchamos pendientes

OK

Aranceles y Honorarios

Acto	Compra venta, traspaso o permuta de vehículo inscrito
Valor del vehículo:	¢ 18,197,000.00
Con declaración jurada:	Si
Honorarios Compra Venta:	<u>¢ 323,712.50</u>
Honorarios Declaración Jurada:	<u>¢ 60,500.00</u>
Con IVA:	Si

Monto Total Honorario ¢ 384,212.50

IVA ¢ 49,947.62

Honorarios ¢ 434,160.12

Detalle Timbres

Timbre	Costo
Timbre del Colegio de Abogados (008)	¢ 5,500.00
Timbre de Registro (001)	¢ 90,985.00
Timbre Fiscal (impuesto) (005)	¢ 625.00
Timbre de la Cruz Roja (026)	¢ 500.00
Timbre Parques Nacionales (002)	¢ 500.00
Timbre Archivo (006)	¢ 20.00
Timbre Agrario Impuesto (004)	¢ 54,591.00
Impuesto de traspaso	¢ 454,925.00
Total	¢ 607,646.00

Anexar otros Gastos...

Resumen

Honorarios	¢ 434,160.12
<u>Timbres e Impuestos</u>	<u>¢ 607,646.00</u>
Otros Gastos	¢ 0.00
Total	¢ 1,041,806.12

Factura Digital
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)

COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 001000101000000143 Plazo de crédito
 Clave: 506150821100010484083100100001010000000141171854935 Condición de venta: Contado
 Fecha: 03/03/2023 15.00 Medio de Pago: Efectivo
 Tipo Documento: Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ Cédula: 105200216
 Nombre Comercial: T & J ASESORIA LEGAL
 E-Mail: lucygmo@gmail.com
 Teléfono: 8302-4932 Fax: 506-2273-0805
 Provincia: Cartago Cantón: La Unión
 Distrito: Concepción Barrio:
 Otras Señas: Urbanización La Flor Casa #118

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: Evaristo Vargas Picado Cédula: 1-0668-0499
 E-mail: epivar12@gmail.com Fax: 2280-3163
 Teléfono: 8713-3662
 Provincia: Cartago Cantón: La Unión
 Distrito: Concepción Barrio:
 Otras señas: Residencial Vistas de Monserrat

Línea	Código	Detalle de Producto	Cant:	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1		Compra venta vehiculo	1.00	Serv Profesionales	434.160.12	434.160.12	0.00	434.160.12
Observaciones (otros)					Total servicios gravados			434.160.12
					Total servicios exentos			0.00
					Total servicios exonerados			0.00
					Total gravado			434.160.12
					Total venta			434.160.12
					Total descuento			0.00
					Total venta neta			434.160.12
					Total impuestos			49.947.62
					Total comprobante			484.107.74

Código Moneda: CRC

Tipo de cambio:

Autorizado mediante resolución N°DGT-R-033-2015 del 16-03-2015

REGISTRO NACIONAL DE BIENES MUEBLES

REGISTRO NACIONAL DE BIENES MUEBLES

CECILIA TREJOS JIMENEZ

NOTARIA

2294331

NUMERO

7

SERIE

105200216

ENVIO DEL PLYMAR

CECÍDULA No. 105200216

TELEFONO: 506 2202-9777 / 2202-9884 • Apartado Postal 983-9010 San José • Costa Rica • www.rnpd.gov.cr

LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ
1 0 5 2 0 0 2 1 6



O CINCUENTA Y UNO- UNO: Ante mí, **LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ**, Notaria con oficina abierta en Cartago, La Unión, Concepción, Urbanización La Flor casa ciento dieciocho, comparecen los señores: **JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ**, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado una vez, Profesión Ingeniero, portador de la cédula de identidad número tres- cero doscientos noventa y tres mil quinientos noventa, vecino de Cartago La Unión Concepción, Residencial Monserrat etapa, casa número setenta y nueve C, quien comparece en su condición de Poder Especial del señor Federico Sandoval Matarrita, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número tres- cero cuatrocientos setenta y dos – cero cuatrocientos sesenta y nueve, vecino de Reino Unido Londres setenta y cinco Windsor Street Windsor London W cinco X tres AS, poder especial otorgado mediante escritura pública número ciento cincuenta y uno, visible al folio ciento quince frente al folio ciento quince vuelto del tomo cuarto del Notario Consular de la Embajada de Costa Roca en Londres veintitrés Woodstock Street, Mayfair W uno C dos A S, Allan Ricardo Araya Sánchez, portador de la cédula de identidad número uno- mil ciento cincuenta y ocho- cero ochocientos tres, carné consular número doscientos treinta y uno, poder especial que se encuentra vigente de lo cual la suscrita Notaria da fe con vista en el testimonio de la escritura número ciento cincuenta y uno – cuatro visible al folio ciento quince frente, otorgada en Reino Unido de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés , el cual se encuentra debidamente apostillado, y guardo en mi archivo de referencias, y **EVARISTO VARGAS PICADO**, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado una vez, de Profesión Empresario, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos treinta y nueve- cero cero ochenta y nueve, vecino de Cartago, La Unión Concepción, Condominio Vistas de Monserrat, casa número treinta y siete B, Y DICEN: Que **JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ**, en su condición antes indicada le vende al señor **EVARISTO VARGAS PICADO**, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad Mueble, que tiene las siguientes características: **PLACAS: BRK QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, MARCA: BMW, ESTILO: X UNO, CATERGORÍA: AUTOMOVIL, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, SERIE: W B A J G UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS,**

LUZ ELENA TREJOS JIMNEZ
1 0 5 2 0 0 2 1 6



CARROCERIA: TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, **TRACCION:** CUATRO POR DOS, **CHASIS:** W B A J G UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, **AÑO DE FABRICACION:** DOS MIL DIECISIETE, **COLOR:** NEGRO, **VIN:** W B A J G UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, **MOTOR:** NO VISIBLE, **NUMERO DE SERIE:** NO INDICADO, **CILINDRADA:** MIL QUINIENTOS C.C., **CILINDROS:** TRES, **COMBUSTIBLE:** GASOLINA. El segundo compareciente acepta la venta del bien mueble con el gravamen por denuncia de transito: **CITAS TOMO:** OCHOCIENTOS, **ASIENTO:** CERO CERO OCHO NUEVE NUEVE CUATRO CERO TRES, **SECUENCIA:** CERO CERO UNO, CON FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. **TERCERO: DEL PRECIO:** El precio de la venta del bien mueble antes descrito es la suma de dieciocho millones ciento noventa y siete mil colones, los cuales recibe, en su condición dicha el señor **JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ**, quien acepta la venta y solicita al Registro Público de la Propiedad Mueble inscribir dicho vehículo a nombre del compareciente Vargas Picado. Asimismo, manifiesta el comprador que ha sido informado por el vendedor del estado actual del vehículo mismo que, sin limitación u objeción de ningún tipo, recibe en esta acto y a su entera satisfacción. **SEGUNDO: DEL ORIGEN DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO DE LA TRANSACCION:** El compareciente **EVARISTO VARGAS PICADO**, debidamente apercibido por la suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:** A) Que en este acto ha pagado al compareciente **JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ**, el monto de **TREINTA Y UN MIL DOLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales han sido cancelados mediante **TRANSFERENCIA BANCARIA** número de comprobante 2359876 de la cuenta bancaria número **DOSCIENTOS- CERO DOS- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE- CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA – OCHO**, del Banco Nacional de Costa Rica con fecha quince del mes de febrero del año dos mil veintitrés, a las trece horas y treinta minutos, B) Que por otra parte ha cancelado a la notaria el monto de seiscientos siete mil seiscientos cuarenta y seis colones, por concepto de timbres e impuestos, monto que se ha cancelado mediante transferencia bancaria número

LUZ ELENA TREJOS JIMNEZ
1 0 5 2 0 0 2 1 6



DOSCIENTOS- UNO CERO NOVENTA Y CINCO- TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE- DOS, del Banco Nacional de Costa Rica con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós a las trece horas cuarenta y cinco minutos. C) Ambas sumas de dinero provienen de ahorros personales. D) Que el bien que adquiere del día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. E) Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo cuyos alcances conoce y acepta. LA SUSCRITA NOTARIA DA FE DE: A) Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad. B) Que dejo constancia en mi Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y, C) Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. ES TODO. Expido un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo escrito a los otorgantes resulta conforme y juntos firmamos en la Ciudad de Cartago La Unión a las trece horas del quince del mes de febrero de dos mil veintitrés. ---JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ---(FIRMA ILEGIBLE)---EVARISTO VARGAS PICADO--- (FIRMA ILEGIBLE)---LICDA. LUZ ELENA TREJOS JIMENEZ---(FIRMA ILEGIBLE). LO ANTERIOR ES COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UNO, VISIBLE AL FOLIO CUAENTA Y SEIS FRENTE DEL TOMO PRIMERO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. LA CUAL CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO AL FIRMARSE LA MATRIZ.





REGISTRO DE BIENES MUEBLES
TÍTULO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS

A1911903



No.PLACA...: *** ** BRK595

Citas de Inscript TOMO:0002 ASIENTO:00440774 SEC:001 FECHA:13-mar-2017

Citas de Movim TOMO:2018 ASIENTO: 00597795 SEC:001 FECHA/PRE:03.03.2023

Marca : B.M.W.- Capacidad : *****5 Personas.

Serie : NO INDICADO Año : 2017

VIN : WBAJG1108KEJ06882 Chasis : WBAJG1108KEJ06882

Carrocería : TODO TERRENO No.Motor : INOVISIBLE

CEDULA : 3-0293-0590

Propietario : VARGAS PICADO, EVARISTO

***** FIN DE TÍTULO DE PROPIEDAD *****

Emitido por: MARJORIE PALMA SOLIS

REG. DOCUMENTOS DE COSTA RICA



*Recibí: Evaristo Vargas Picado
cedula 1-0989-0089*





189765--2022

PROTOCOLO

115



1	NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO- CUATRO: Ante mí, ALLAN RICARDO ARAYA
2	SANCHEZ , quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado una
3	vez, portador de la cédula de identidad número uno – mil ciento cincuenta y ocho – cero
4	ochocientos tres, carné de notario consultar número CN doscientos treinta y uno, Notario
5	Consular de la Embajada de Costa Rica en Londres Reino Unido, con oficina en Reino Unido,
6	Londres Woodstock Street, Mayfair, W uno C - dos AS. London. Reino Unido,
7	COMPARECE: FEDERICO SANDOVAL MATARRITA , quien es mayor de edad, de
8	nacionalidad costarricense, de esta civil soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad
9	número tres- cero cuatrocientos setenta y dos – cero cuatrocientos sesenta y nueve, vecino de
10	Reino Unido Londres setenta y cinco Windsor Street Windsor London W ciento cinco X tres AS
11	y manifiesta: que de acuerdo con lo que establecen los artículos mil doscientos cincuenta y seis
12	y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil, otorga Poder Especial, irrevocable y por
13	tiempo indefinido al señor JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ , quien es mayor de edad, de
14	nacionalidad costarricense, de estado civil casado una vez, de Profesión Empresario, portador
15	de la cédula de identidad número tres- cero doscientos noventa y tres- cero quinientos noventa,
16	y vecino de Cartago La Unión, Concepción Residencial Monserrat cuarta etapa casa número
17	setenta y ocho C, para que en su nombre y representación comparezca ante Notario Público, a
18	fin de otorgar, ya sea a favor de un tercero o de sí mismo, la escritura de compra-venta del
19	vehículo de su propiedad, el cual declara bajo la fe de juramento que se encuentra con anotación
20	por accidente de tránsito citas: TOMO OCHOCIENTOS, ASIENTO: CERO CERO OCHO
21	NUEVE NUEVE CUATRO CERO TRES, SECUENCIA: CERO CERO UNO de fecha veintiséis
22	de noviembre de dos mil veintidós, y que tiene las siguientes características: PLACAS: BRK
23	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, MARCA: BMW, ESTILO: X UNO, CATERGORÍA:
24	AUTOMOVIL, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, SERIE: W B A J G UNO UNO
25	CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, CARROCERIA: TODO
26	TERRENO CUATRO PUERTAS, TRACCION: CUATRO POR DOS, CHASIS: W B A
27	J G UNO UNO CERO OCHO K E L CERO SEIS OCHO OCHO DOS, AÑO DE
28	FABRICACION: DOS MIL DIECISIETE, COLOR: NEGRO, VIN: W B A J G UNO
29	UNO CERO OCHO K E L CERO SEIS OCHO OCHO DOS, MOTOR: NO VISIBLE,
30	NÚMERO DE SERIE: NO INDICADO, CILINDRARA: MIL QUINIENTO C. C.,

1	CILINDROS: TRES, COMBUSTIBLE GASOLINA . Asimismo, faculta al apoderado para
2	negociar y vender el vehículo antes descrito, así como para otorgar
3	y firmar todos los documentos necesarios para cumplir este mandato, hasta la inscripción
4	respectiva en el Registro Propiedad de Bienes Muebles, del Registro Nacional, pudiendo
5	adicionar la escritura de traspaso y recibir el monto del precio que pague el comprador. Faculta
6	además al apoderado para que otorgue certificado de prenda sobre el vehículo dicho. A partir
7	de este momento el poderdante queda exonerado de toda responsabilidad Civil, penal y de
8	cualquier otra índole, proveniente del uso del vehículo, el cual en este acto entrega al apoderado.
9	ES TODO. Extiendo un primer testimonio para el apoderado. Leída esta escritura al otorgante,
10	resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en la ciudad de Reino Unido, Londres, a las
11	trece horas del día seis de febrero del año dos mil veintitres:  
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

ALLAN RICARDO ARAYA SANCHEZ
1 1 1 5 8 0 8 0 3



NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO- CINCO: Ante mí, **ALLAN RICARDO ARAYA SANCHEZ**, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno – mil ciento cincuenta y ocho- cero ochocientos tres, camé de notario consultar número CN doscientos treinta y uno, Notario Consular de la Embajada de Costa Rica en Londres Reino Unido, con oficina en Reino Unido, Londres Woodstock Street, Mayfair, W uno C-dos AS. London. Reino Unido, comparece el señor: **FEDERICO SANDOVAL MATARRITA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, de estado civil soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad número tres- cero cuatrocientos setenta y dos – cero cuatrocientos sesenta y nueve, vecino de Reino Unido Londres setenta y cinco Windsor Street Windsor London W ciento cinco X tres AS , y manifiesta: Que, de acuerdo con lo que establecen los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil, otorga poder especial, irrevocable y por tiempo indefinido al señor **JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ**, quien es mayor de edad, de estado civil casado una vez, de Profesión Empresario, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos cuarenta- cero quinientos cuarenta, y vecino de Cartago, La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, cuarta etapa, casa número setenta y ocho C, para que en su nombre y representación comparezca ante Notario Público, a fin de otorgar, ya sea a favor de un tercero o de sí mismo, la escritura de compra-venta del vehículo de su propiedad, el cual declara bajo la fe de juramento que se encuentra con anotación por accidente de tránsito citas: **TOMO: OCHOCIENTOS, ASIENTO: CERO CERO OCHO NUEVE NUEVE CUATRO CERO TRES, SECUENCIA: CERO CERO UNO**, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad Mueble, que tiene las siguientes características: **PLACAS: BRK QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, MARCA: BMW, ESTILO: X UNO, CATERGORÍA: AUTOMOVIL, CAPACIDAD: CINCO PERSONAS, SERIE: W B A J G UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, CARROCERIA: TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, TRACCION: CUATRO POR DOS, CHASIS: W B A J G UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, AÑO DE FABRICACION: DOS MIL DIECISIETE, COLOR: NEGRO, VIN: W B A J G UNO UNO CERO OCHO K E J CERO SEIS OCHO OCHO DOS, MOTOR: NO VISIBLE, NUMERO DE SERIE: NO INDICADO, CILINDRADA: MIL QUINIENTOS C.C., CILINDROS: TRES, COMBUSTIBLE GASOLINA.** Asimismo, faculta al apoderado para negociar y vender el vehículo antes

ALLAN RICARDO ARAYA SANCHEZ



1 1 0 9 8 0 3 9 8

18629154305

descrito, así como para otorgar y firmar todos los documentos necesarios para cumplir este mandato, hasta la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad de Bienes Muebles, del Registro Nacional, pudiendo adicionar la escritura de traspaso y recibir el monto del precio que pague el comprador. Faculta además al apoderado para que otorgue certificado de prenda sobre el vehículo dicho. A partir de este momento el poderdante queda exonerado de toda responsabilidad Civil y Penal y de cualquier otra índole, proveniente del uso del vehículo, el cual en este acto entrega al otorgante, resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en la ciudad de Reino Unido Londres a las trece horas del seis de febrero del año dos mil veintitrés. ---FEDERICO SANDOVAL MATARRITA---(FIMA ILEGIBLE)---LIC. ALLAN RICARDO ARAYA SANCHEZ---(FIRMA ILEGIBLE). LO ANTERIOR ES COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO, VISIBLE AL FOLIO CIENTO QUINCE FRENTE DEL TOMO CUARTO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. LA CUAL CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO AL FIRMARSE LA MATRIZ.





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

0189640
A-11

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays)

Código: FVUGKTMCLKU
(Code - Codes)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Allan Ricardo Araya Sánchez
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Notario Consular
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Embajada de Costa Rica en Reino Unido
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/stamp de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A)

6. El: 10/02/2023
(On - Le)

7. Por: Max Sandoval Arce Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par) Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 190648
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:
(Seal - Stamp)



10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: Federico Sandoval Matarrita
(Name of the holder of document - NOM du titulaire)

Tipo de documento: Certificación
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mree.go.cr>

000189640



Inicio	Consultar Cédula	Consultar Nombre	Salir
SOLICITUD DE CERTIFICACIONES			
SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO		SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL	
SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION			
DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	304720469	Fecha Nacimiento :	05/08/1993
Nombre Completo :	FEDERICO SANDOVAL MATARRITA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	29 AÑOS
Hijo/a de:	JUAN JOSE SANDOVAL DIAZ	Marginal :	NO
Identificación:	0	Ver Más Detalles	
:	CLARA MATARRITA QUESADA		
Identificación:	105200216		



Carné de abogado:

20431

Carné de abogado: 20431

Carné cónsul: CN 231

Identificación: 1-1158-0803

Nombre: ALLAN RICARDO

Primer Apellido: ARAYA

Segundo Apellido: SANCHEZ

Estado: Habilitado

Tomo: 4

Asistencia y Consultas consulares

Si tiene dudas sobre algún servicio, requisitos, procedimiento o si es un ciudadano costarricense que requiere asistencia consular por encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad en el Reino Unido puede llamar al teléfono **020 7629 3111 o escribir al correo concr-uk@rree.go.cr**

Dirección: 23 Woodstock Street, Mayfair, W1C 2AS, London

Teléfono: +44 (0) 20 7629 3111

Correo electrónico: concr-uk@rree.go.cr (concr-uk@rree.go.cr)

Horario de atención al público entre 10am a 6pm. de lunes a viernes sólo con cita.

Horario de atención de llamadas telefónicas: entre 10am a 5pm de lunes a viernes.

Horario de oficina 10am a 6pm de lunes a viernes

BUSCAR

buscar

NAVEGACIÓN

- ➔ Inicio
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/e>)
- ➔ Embajada
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/es/embajada/>)
- ➔ Sobre la Embajada
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/es/embajada/>)
- ➔ Embajador
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/es/embajador/>)
- ➔ Personal de la Embajada
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/es/personal-de-la-embajada/>)
- ➔ Consulado
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/es/consulate/>)
- ➔ Servicio Consular
(<https://www.costaricanembassy.co.uk/es/costarricenses/>)
- ➔ Asistencia y Consultas

Embajada de Costa Rica en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte



Dirección: Woodstock Street, Mayfair, W1C- 2AS. London. United Kingdom

Código Postal: W1C -2AS

Teléfono: +44 2076293111

Fax:

Email: embcr-uk@rree.go.cr

Horas de Oficina: L-V de 9:30 a 5:30

Atención al Público: L a V, 10:30 a 5:00 en jornada continua

Personal

Rafael Angel Ortiz Fábrega Embajador (a)

Allan Ricardo Araya Sánchez Ministro (a) Consejero (a) y Cónsul General

Francisco José Masís Holdridge Consejero (a) y Cónsul

Solicitud de requisitos y costos de un poder especial de venta de vehículo

Recibidos

L

LUCY TREJOS <lucygm@gmail.com> 18 ene 2023, 14:24 (hace 19 horas)

para fmasis@rree.go.cr

Buenas tardes don Francisco, reciba un cordial saludos de mi parte, necesito por favor me indique cuales son los requisitos y costos para la formalización y firma de un poder especial de venta de vehículo de un ciudadano costarricense que reside en Inglaterra y es dueño registral de un vehículo en Costa Rica ante este consulado, información que puede enviarse por esta misma vía, quedó atenta muchas gracias

--
Licda. Luz Elena Trejos Jiménez.

Teléfono: 2273-2097

Fax: 2273-0805

Celular: 8302-4932



Consulado de la República de Costa Rica en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña <concr-uk@rree.go.cr>

6:21 (hace 3 horas)

para mí

Buenos días,

Debe iniciar por enviar al correo electrónico: concr-uk@rree.go.cr

1. Borrador de la escritura elaborado por un notario público costarricense en formato editable Word.
2. Copia de la cédula de identidad de los costarricenses o pasaportes de los extranjeros que intervienen en el negocio jurídico.

3. Si se comparece en representación de una sociedad mercantil o persona jurídica debe aportarse certificación de personería que de fe de la capacidad de representación.

El notario consular realizará un análisis previo de la documentación y acto notarial requerido y de ser necesario prevendrá aportar algún otro documento o de lo contrario remitirá una versión final para la expresa aprobación del o los comparecientes. De estar el usuario conforme con el contenido final se le indicará cuanto debe cancelar por el servicio.

***Tome en consideración que una misma escritura puede contener más de un acto por lo que la suma final a depositar será indicada por el notario consular y no se debe depositar suma alguna con anterioridad a la instrucción.**

Duración del trámite: Puede durar alrededor de una hora.

Una vez otorgado el testimonio de la escritura o la razón de autenticación debe ser llevado al Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica para legalizar la firma del notario consular, y si es un acto inscribible en esa oportunidad se le adherirá la boleta de seguridad para su presentación ante el Diario del Registro Nacional.

Saludos cordiales,

De: Francisco José Masís Holdridge <fmasis@rree.go.cr>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 12:17

Para: Consulado de la República de Costa Rica en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña <concr-uk@rree.go.cr>

Asunto: RV: Solicitud de requisitos y costos de un poder especial de venta de vehículo

De: LUCY TREJOS <lucygmo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 20:24

Para: Francisco José Masís Holdridge <fmasis@rree.go.cr>

Asunto: Solicitud de requisitos y costos de un poder especial de venta de vehículo



REFERENCIAS

Código Notarial, N° 7762. La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1998)

Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=89980&strTipM=TC

Código de Comercio, Le Número 3284, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1964).

Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=89980&strTipM=TC

Registro Nacional de Costar Rica, Ley Número 6394, dependencia a partir de 1983 al Ministerio de Justicia.

Recuperado de :

http://www.registronacional.go.cr/Institucion/Documentos/IN_Ley_Creacion_Registro_Nacional.pdf

Código Civil Ley Número XXX de 19 de abril de 1885, que entro en vigencia a partir del 1 de enero de 1888, mediante Ley Número 63 de 28 de setiembre de 1887. Reformado por Ley Número 7020 de 6 de enero de 1986. Este Código empezará a regir desde la fecha que una ley posterior designe; y al entrar en vigor quedarán derogados el Código –civil emitido el treinta de julio de mil ochocientos cuarenta y uno y demás leyes que traten de las mismas materias que el presente.

Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Número 4755, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica del 3 de mayo de 1971.

Recuperado de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC

Guía de Calificación Registro de Bienes Muebles, Procedimiento registral conforme Ley de Garantía Mobiliarias Número 9246.

Recuperado de:

http://www.registronacional.go.cr/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf

Guía de Calificación del Registro Inmobiliario, Ley Número 3883, sobre inscripción de documentos en el Registro Público, del 30 de mayo de 1967.

Recuperado de:

http://www.registronacional.go.cr/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20Registral%20BI.pdf

Lineamientos para la organización de los Archivos de referencias soporte papel, Dirección Nacional de Notariado, Acuerdo 2015-013-003 del 14 de mayo del 2015.

Recuperado de: <https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2019-02/2015-013-003%20Lineamientos%20Archivo%20de%20referencias%20soporte%20papel.pdf>